

ADMINISTRACION

de

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

en la provincia de Murcia.

INSTALADAS desde los últimos días del mes de Junio, según los avisos recibidos en la Administración de mi cargo, las Juntas periciales que han de entender en la formación del padrón de riqueza y repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo venidero de 1851, y comunicada ya anteriormente por la comisión de Estadística á los Ayuntamientos por medio de los Boletines oficiales de 24, 27 y 31 de Mayo la circular y modelos adjuntos á ella de la Dirección general de contribuciones Directas de 7 del propio mes, en la que se disponen los trabajos á que han de dedicarse en este año las mismas Juntas y las corporaciones municipales para llenar los fines á que están destinadas respecto de la evaluación de la riqueza de su respectivo término jurisdiccional, falta únicamente ahora regularizar de tal modo las tareas de estas corporaciones, que sea fácil á la Administración conocer si las desempeñan con la asiduidad y actividad que corresponde, ejerciendo así la vigilancia que la misma Dirección general recomienda, para evitar que por ningún motivo dejen de estar presentados, examinados y aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia para 4.º de Noviembre próximo los padrones de riqueza sobre que ha de repartirse la contribución territorial de 1851.

Con tal objeto, y obtenida en lo necesario la autorización del referido Sr. Gobernador, la Administración previene á ese Ayuntamiento y Junta pericial que cada cual en la parte que le toca observe en el desempeño de este servicio las disposiciones siguientes.

1.ª Como la cartilla de evaluación señalada con el núm. 2.º entre los modelos unidos á dicha circular é insertos en los Boletines, consiste en la cuenta de los productos totales, gastos y líquidos de todas las diferentes clases de terreno que contienen los pueblos, así como en la regulación de los mismos productos, deducciones y utilidades netas de la ganadería, es consiguiente que para redactar dicha cartilla han debido las Juntas periciales ocuparse hasta ahora, y deben continuar ocupándose de la evaluación de estos objetos de riqueza con arreglo á las bases y principios que establece la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845, y con mas estension los artículos desde el 74 al 111, desde el 120 al 130, y desde el 183 al 185 inclusivos del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, como asimismo en cuanto á las Juntas de labor lo que previene la nota relativa á este particular inserta en el estado modelo núm. 2.º de la Real orden circular de 10 de Julio de 1849 sobre el recargo de los 50 millones de reales.; y siendo estas operaciones las mas complicadas y detenidas de cuantas están á cargo de las Juntas periciales, la Administración deseando que se practiquen con desahogo y exactitud, aplaza todo lo posible la presentación de la cartilla de evaluación, fijando el día 31 del presente mes de Agosto como término definitivo en que han de estar presentadas sin defectos ningunos en la comisión de Estadística, y examinadas y aprobadas por ella.

acordaron en Com...

conceda el precedente oficio
 la Prov. en el of. de
 estadísticas para los re-
 ideas mil deducciones in-
 con se cumplat...
 se de parte de la
 y así lo decidieron de

Juan C. Lopez

1850

Valverde Figueroa

